

OTROSI NUMERO 4

AL CONTRATO DE OPERACION CELEBRADO ENTRE AGUAS DE SAN ANDRES S.A.
E.S.P. Y PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIELAGO S.A. E.S.P.

Entre los suscritos

- (i) Angélica Patricia Bowie Barrios, mayor de edad, vecina de la ciudad de San Andrés Isla, identificada con cédula de ciudadanía No. 40991423 de San Andrés Isla, actuando en su calidad de representante legal de Aguas de San Andrés S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos oficial del orden departamental, organizada como una sociedad anónima, autorizada su creación mediante Ordenanza No. 003 de fecha 18 de marzo de 2004 expedida por la Asamblea Departamental de San Andrés y constituida mediante Escritura Pública número 877 de la Notaría Única del Círculo de San Andrés Isla de fecha 4 de octubre de 2004, todo lo cual consta en el correspondiente certificado de existencia y representación legal que se adjunta como Anexo No. 1 y debidamente facultada por la Junta Directiva de la empresa para suscribir el presente otro si, mediante acta No 03 del 2 de Octubre de 2007 (en adelante "Aguas de San Andrés" o el "Contratante") de una parte,
- (ii) Javier Alberto Martínez Quintero, mayor de edad, vecino de la ciudad de San Andrés Isla, identificado con cédula de ciudadanía No. 6772856 de Tunja, actuando en su calidad de Gerente General de la Sociedad Proactiva Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, organizada como una sociedad anónima, constituida mediante Escritura Pública número 0002344 de la Notaría 47 de Bogotá D.C. del 17 de Agosto de 2005, inscrita el 1 de Septiembre de 2005 bajo el número 00005999 del libro IX, todo lo cual consta en el correspondiente certificado de existencia y representación legal que se adjunta como Anexo No. 2 (en adelante "Proactiva" o el "Operador")
- (iii) José Ramón Díez-Caballero Pascual, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula de extranjería No. 282.497 de Bogotá, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad Proactiva Colombia S.A., constituida mediante Escritura Pública número 1031 de la Notaría 47 de Bogotá de fecha 18 de mayo de 1999 e inscrita el 26 de mayo de 1999 bajo el número 00681729 del libro IX, todo lo cual consta

en el correspondiente certificado de existencia y representación legal que se adjunta como Anexo No. 3 (en adelante el "Socio Técnico" y conjuntamente con la Contratante y el Operador, las "Partes") por la otra parte, acuerdan suscribir el presente Otro sí No.4 al contrato de operación (en adelante el "Otro sí") que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES,

1. Que el día 8 de septiembre de 2005, AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.S.P. celebró un contrato de operación con el OPERADOR en virtud del cual, este ultimo operará la infraestructura de propiedad de la primera con el fin de prestar los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en la Isla de San Andrés, por el termino de quince (15) años contados a partir del 3 de octubre de 2005, prorrogables por una sola vez, por mutuo acuerdo de las partes (en adelante el Contrato de Operación).
2. Que el Presidente de la República emitió el decreto 2762 el 13 de Diciembre de 1991 *"Por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"* y se establece la creación de una Oficina de Control Circulación y Residencia -OCCRE- quien es la única entidad del Departamento Archipiélago encargada y con facultades legales para garantizar tarjetas de residencia.
3. Que la cláusula 11 "Obligaciones de la Contratante" del Contrato de Operación en su numeral 8 establece: "Garantizarle al OPERADOR durante la vigencia del Contrato, tarjetas de residencia expedidas por la Oficina de Control de Circulación y Residencia - OCRRE para, por lo menos, diez (10) trabajadores designados libremente por el OPERADOR
4. Que la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante oficio dirigido a los miembros de la Junta directiva de la empresa y al Gobernador del Departamento Archipiélago en septiembre del año 2005 con radicados números 20054001114251, expresó que *" Por supuesto que con ello no se pretende desconocer la normatividad vigente de la isla para el otorgamiento de estas tarjetas de residencia, toda vez que el Operador debiera en todo caso acreditar el cumplimiento de los requisitos que la OCCRE exige para tal efecto.*

De allí que se entienden que si estos requisitos se cumplen, lo procedente es garantizar el otorgamiento de las residencias respectivas”

5. Que teniendo en cuenta lo expresado en los considerandos precedentes, se hace necesario efectuar una aclaración en lo contemplado en la cláusula 11.8 del contrato de Operación, con respecto a los alcances y competencias reales de la contratante ante los trámites de la OCCRE, toda vez que esta obligación excede la competencia de la misma.
6. Que las partes del Contrato suscribieron el OTROSÍ No.3 de fecha 2 de octubre de 2007, con el objeto de ampliar el plazo para la revisión y evaluación del cumplimiento de las Metas del Contrato de Operación, por un termino no superior a sesenta (60) días, contados a la firma del OTROSÍ, termino para que las partes efectuaran la revisión y análisis de los estudios jurídicos, técnicos y financieros de la ejecución del Contrato de Operación de los servicios de acueducto y alcantarillado en San Andrés Isla.
7. Que en el marco del OTROSÍ No.3 las partes del Contrato de Operación, requirieron la evaluación de los aspectos técnicos, jurídicos y financieros de la ejecución del contrato, para lo cual se requirió al OPERADOR información financiera adicional.
8. Que la información requerida al OPERADOR debido al nivel de detalle de la misma recién fue entregada por el OPERADOR a la CONTRATANTE y a la Supervisión del Contrato, a través del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial específicamente al Viceministerio de Agua y Saneamiento, el día 23 de Noviembre del año en curso.
9. Que debido a que el plazo establecido en el OTROSÍ No.3 se vence el día 31 de Diciembre del año en curso y teniendo en cuenta lo mencionado en el numeral anterior y que el término restante es muy limitado para el análisis de fondo de la información entregada, aunado a lo anterior la evaluación integral de esta información requerida para la toma de decisiones ante la solicitud de revisión del Contrato de Operación efectuada por el OPERADOR, es pertinente ampliar nuevamente el plazo para la revisión de las metas del Contrato de Operación.
10. Que la supervisión del contrato, mediante oficio SOPSAI-196 del 7 de Diciembre del año en curso, en su análisis parcial de la información

suministrada por el operador especializado en el marco del proceso de revisión del contrato de operación, expresa que *"Esta supervisión ha señalado en varias oportunidades la conveniencia de revisar las metas de nuevos suscriptores de alcantarillado, ante la inviabilidad de su cumplimiento, por múltiples razones, varias de ellas ajenas a las partes. Sin embargo, se reitera que tal revisión debe mantener un razonable equilibrio económico del contrato..."*

"...Cabe señalar que en las reuniones celebradas con el MAVDT, el operador señaló problemas de viabilidad financiera adicionales a los inicialmente presentados y consecuentemente preparó un ejercicio financiero, que actualmente está siendo analizado por el grupo de la Supervisión. Reiteramos a la Contratante y al MAVDT nuestra disposición para colaborar en la revisión y preparación de un concepto sobre los ejercicios financieros preparados por el Operador en términos y plazos que permitan el análisis razonablemente juiciosos de las cifras, soportes, y análisis de posibles líneas específicas de acción."

11. A partir de las anteriores consideraciones, las PARTES se reunieron con el fin de revisar y detallar las modificaciones requeridas, acuerdos que se plasman en el presente OTROSÍ, y que modifican el contrato de operación, en los siguientes términos:

ACUERDOS

PRIMERO. - Modificación de la cláusula 11.8 del contrato de operación:

Modifíquese la cláusula 11.8 del contrato de operación, la cual en adelante quedará así: *"11.8 Efectuar el acompañamiento y prestarle toda su colaboración y asistencia al OPERADOR durante la vigencia del contrato en la gestión de los trámites que deba realizar EL OPERADOR para la obtención y mantenimiento de las tarjetas de residencia expedidas por la Oficina de Control de Circulación y Residencia - OCCRE para por lo menos, diez (10) trabajadores designados libremente por el OPERADOR".*

SEGUNDO. - Ampliar el plazo para la revisión y evaluación del cumplimiento de las Metas del Contrato de Operación, por un término no superior a noventa (90) días, contados a partir de la firma del presente Otrosí, término pertinente en que las

PARTES, efectuaran la revisión y análisis de los estudios jurídicos, técnicos y financieros de la ejecución del Contrato de Operación de los servicios de acueducto y alcantarillado en San Andrés Isla, y presentaran el resultado del análisis.

TERCERO.— El presente Otrosí no constituye novación del Contrato de Operación, el cual queda plenamente vigente en las partes no modificadas por el presente documento.

CUARTO.— El presente OTROSÍ se perfecciona con la firma de las PARTES.

Parágrafo: Una vez perfeccionado y legalizado el presente Otrosí, copia del mismo deberá remitirse por el OPERADOR a la Compañía Aseguradora correspondiente.

Lo no modificado, aclarado o precisado en el presente OTROSÍ respecto al contrato de operación continua vigente.

Para constancia se firma en San Andrés Isla a los siete (7) días del mes de Diciembre del año dos mil siete (2007) en tres (3) originales del mismo tenor.

Por Aguas de San Andrés S.A. ESP



Angélica P. Bowie Barrios
C.C. 40991423

Por Proactiva Aguas del Archipiélago
S.A. ESP

Javier A. Martínez Quintero
C.C. 6772856

POR PROACTIVA COLOMBIA S.A.

José Ramón Díez-Caballero Pascual
C.E. 282.497 de Bogotá